

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

ROBOTS Y LA BANALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Martín González López
Universidad de Burgos

Palabras Clave: Robots, Derechos Humanos, Empatía, Transhumanismo.

Key Words: Robots, Human Rights, Empathy, Transhumanism.

Número: 24 Año: 2022

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

ROBOTS Y LA BANALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Martín González López

Doctorando de la Universidad de Burgos

Palabras clave

Robots, derechos humanos, empatía, transhumanismo.

Key words

Robots, human rights, empathy, transhumanism.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El reconocimiento de derechos a los no humanos ha suscitado grandes interrogantes en la filosofía del derecho. Preguntarse acerca de su dignidad, de su consideración como fines en sí mismos o preguntarse simplemente por qué deben tener derechos, ha generado posturas enfrentadas. Animales y Naturaleza parecen estar situados como candidatos cercanos a conseguir el status de reconocimiento de sujeto de derechos (Beloso Martín 2022).

Se ha defendido su protección en aras de preservar el escenario donde el ser humano habita. De lo contrario, el empeoramiento de las condiciones de vida de los animales y del medio ambiente arrastraría una degradación de la vida del ser humano, contraviniendo el fin de los derechos humanos.

Cabe preguntarse si estos debates se enmarcan en el proceso de especificación de los derechos humanos. En el caso del medio ambiente, según Peces Barba, “estamos ante un ejemplo de esa especificación” (Peces-Barba 2004; 124). El argumento radica en lo comentado anteriormente, la preservación de los derechos ya reconocidos, tanto en el presente como para las generaciones futuras (Beloso Martín 2018), pasa por la protección del medio ambiente. No obstante, en ningún momento se reconoce a este último como sujeto de derecho autónomamente. Igualmente, reconocer y materializar ciertos derechos a los animales, también formaría parte de esa especificación.

En resumen, al compás de la evolución de los derechos humanos, el reconocimiento de derechos se ha ido extendiendo a cada vez más grupos de la sociedad. En los últimos veinte años se ha ampliado este proceso a seres no humanos y, consecuentemente, ha ido aumentado la dificultad teórica de establecer unos principios sólidos para su protección.

Actualmente, en la era de la Inteligencia Artificial y de las innovaciones tecnológicas (Llano Alonso 2018; Kurzweil 2020; Tegmark 2021), el debate trascenderá a sujetos no humanos y no vivos: los robots. Hablamos de máquinas creadas por los humanos con una función puramente instrumental.

El presente trabajo ofrecerá algunas reflexiones a partir de los estudios de aquellos autores asociados a las corrientes del transhumanismo y del posthumanismo. Ambas, a pesar de defender posturas similares en contenido, pero diferentes en objetivos, dibujan una sociedad completamente alejada de la actual. Puntos similares en contenido, por llevar al ser humano a situaciones imposibles en el estado evolutivo en el que nos encontramos. Es decir, por nuestras características biológicas no podemos realizar determinadas acciones: desde levantar por nosotros mismos un objeto pesado hasta ejecutar una compleja ecuación en menos de un segundo. Para lograrlo acudimos a la tecnología.

Diferentes en objetivos dado que el transhumanismo propone mejorar al ser humano aumentando sus capacidades con ayuda de la tecnociencia. El posthumanismo opta también por superar al ser humano, llegando así a una superhumanidad. (Llano Alonso 2018: 25; Pérez Luño 2020: 3).

Sintetizando, en este artículo trataremos el debate filosófico acerca del reconocimiento de derechos a sujetos no vivos. Para ello partimos de tres premisas:

1. Según el transhumanismo y el posthumanismo, el principal factor que condicionará la superación del ser humano será la Inteligencia Artificial (IA en adelante).
2. Esa innovación en robótica ha puesto de relieve la posibilidad de crear robots con apariencia humana. La inclusión de estas máquinas en determinados trabajos humanos obliga a preguntarse si, más adelante, los robots también participaran en otras facetas de la vida humana como el ocio, la familia o las relaciones personales.
3. Todo esto tendrá consecuencias en el derecho, tanto en la creación de nuevos derechos como en el reconocimiento de nuevos sujetos.

2. CREACIÓN

En 2017, Iñaki Gabilondo protagonizó una serie de entrevistas titulada “Cuando ya no esté. El mundo dentro de 25 años”. Entrevistó entonces al Dr. Ishiguro. Una de las razones de su popularidad es la creación de un doble de sí mismo: Geminoid Hi-4. Este androide tiene apariencia humana, su cabello es humano y sus expresiones imitan a las de Ishiguro. Además, el robot es capaz de impartir conferencias con la misma voz y contenido de su inventor.

No obstante, esta invención no es lo único que nos llama la atención. En esta entrevista, el doctor augura que en las próximas décadas la sociedad convivirá con androides humanizados (Ishiguro 2017).

Entre los argumentos a favor del reconocimiento de derechos a animales no humanos nos interesa subrayar la sintiencia, es decir, la capacidad de sentir dolor, placer, pena, entusiasmo u otras experiencias subjetivas. En ese sentido, “la preocupación por los derechos de los animales partió de la constatación de su capacidad de sufrir” (Rey Pérez 2019: 21). A su vez, la justicia global quedaría incompleta si no reconocemos dignidad a los animales y garantizamos “ciertos derechos centrales que se consideren implícitos a la idea misma de una vida digna” (Nussbaum 2021: 347).

El caso de los robots no se justifica por ninguno de estos argumentos. En primer lugar, no se trata de seres vivos sino de instrumentos creados por el ser humano. En segundo lugar, no se les atribuye ningún tipo de moralidad dado que no poseen capacidad alguna de sentir. Por último, en un intento de dignificar a un robot nos alejamos de cualquier teoría filosófica, bien por no ser autónomo, bien por ser un medio, bien porque a lo largo de la historia de la filosofía siempre se ha situado al ser humano en el centro de análisis. Esto ha dificultado tanto la atribución de derechos a los animales como a la Naturaleza, no obstante, se han elaborado principios que han conseguido atribuir principios antropocéntricos a sujetos no humanos.

La serie de televisión *Westworld* (HBO 2016) nos sitúa en un mundo similar al nuestro, pero con un atractivo turístico peculiar. Se trata de un parque de atracciones ambientado en el lejano oeste donde los *huéspedes* humanos pagan por recrearse en un mundo sin ley. Este mundo está habitado por *anfitriones*, robots de apariencia humana, totalmente indistinguibles de un humano. A lo largo de la serie vemos cómo estos robots actúan igual que un ser humano.

En un momento de la trama un anfitrión mantiene una conversación con un huésped. El primero está asombrado por el realismo de los habitantes robóticos y, ante la duda de si está hablando con un humano o con una máquina, pregunta: ¿Eres real?, a lo que la aparente mujer responde: “Si usted no lo nota ¿acaso importa?”

Detrás de este diálogo se encuentra, a mi modo de ver, una de las preguntas más interesantes de responder en el escenario que nos planteamos, a saber: ¿Qué argumentos existen para no reconocer derechos a sujetos idénticos al ser humano, con nuestras mismas capacidades, con una exteriorización de emociones similares a las humanas y comportándose igual que un ser humano?

Para contestar deberíamos conocer primero qué derechos estarían en discordia ¿Estamos hablando de los derechos humanos en general? ¿De derechos únicamente políticos? ¿Civiles? ¿Garantías procesales? ¿Significa entonces que se les reclamarían deberes a los robots, como cotizar por su trabajo o respetar las leyes del Estado en el que viven?

Si efectivamente se llega a un escenario en el que los robots se comporten, participen y se identifiquen con todo aquello que caracteriza a un ser humano, no existirían muchas razones para no otorgarles los mismos derechos de los que gozamos. No obstante, determinados derechos deberían reformularse.

Tomando como referencia la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, quizás, en el artículo 23, deberíamos matizar la elección libre del trabajo, ya que los robots son programados para realizar un trabajo concreto; en el artículo 25, se debería incluir una garantía inicial de buen funcionamiento junto con el derecho a la asistencia y los cuidados; en el artículo 16, no solo deberían constar los hombres y las mujeres para contraer matrimonio, también las maquinas dado que ya existen casos, sin valor legal, de humanos casados con robots.

Es posible que estos escenarios nunca se den, incluso que actualmente los veamos como situaciones propias de ciencia ficción. No obstante, Nick Bostrom o Yuval Noah Harari, entre otros, han tratado en sus obras escenarios aún más lejanos. Por ejemplo, una sociedad en la que el trabajo lo realicen las máquinas en lugar de las personas, posibilitando a la humanidad el disfrute absoluto de la vida, sin dedicar horas a tareas productivas o de cuidados (Harari 2020; Bostrom 2016).

3. CONVIVENCIA

La empatía, ocupa un papel fundamental en el reconocimiento jurídico hacia los animales no humanos. De esta forma, desde posturas utilitaristas no es lo mismo matar a un mosquito o un molusco (sin una capacidad sensitiva desarrollada) que a una vaca o un perro (Nussbaum 2021). Estos últimos no solo sienten más que los primeros, sino que también forman parte de nuestra cotidianeidad y podemos llegar a empatizar con ellos. Cabe preguntarse si puede llegar a suceder lo mismo con los robots. A continuación, mencionaremos algunos experimentos en relación a ello.

Un experimento publicado en 2015 consistía en golpear a un robot con un martillo. En la primera prueba dieron movilidad al robot. En segundo lugar, dieron al robot un nombre y una historia personificada. Por último, le dieron una historia con experiencia previa frente a otro sin ella (Darling, Nandy y Breazeal 2015).

Los participantes dudaban más en golpear a los robots con nombre o historia frente a los que no tenían, en algunos casos ni siquiera llegaban a golpearlos. Cabe matizar que el robot no tenía apariencia humana sino de insecto. Esto hizo pensar a los investigadores que posiblemente algunos participantes golpeasen al robot por alguna aversión previa hacia los insectos, sin importar las hipótesis planteadas.

En 2021 se realizó otro experimento similar. Este se componía de dos cabezas robóticas con apariencia humana, al pulsar un botón se lanzaba una descarga eléctrica a una de las cabezas. La otra, sugería al participante que siguiese presionando el botón. Por el contrario, la víctima robótica, suplicaba al participante que no lo hiciese. Todos los participantes decidieron no seguir presionando el botón al escuchar los sollozos de la máquina (Alisys Robotics 2021).

La conclusión que podemos extraer de estos experimentos es que otorgar un reconocimiento, aunque solo sea moral, a robots humanizados es posible. Como apunta Mark Coeckelbergh, la consideración o estatus

que atribuyamos a estas máquinas inteligentes “dependerá de cuan integradas estén ellas en nuestra vida social, en el lenguaje y en la cultura humana” (Coeckelbergh 2021: 57).

Por lo tanto, asumiendo que la empatía juega un papel fundamental en el reconocimiento de derechos a sujetos no humanos, aceptando el hecho de que los robots ocuparán puestos de trabajo que actualmente desarrollan seres humanos y, siendo factible un escenario de convivencia con robots humanizados, el reconocimiento de derechos a estos no parece tan lejano. En este sentido, reconocer cierto tipo de agencia moral a máquinas humanizadas difícilmente podría negarse (De Asís 2014: 81)

4. CONSECUENCIAS

La estela teórica que están construyendo algunos de los autores transhumanistas y posthumanistas citados, nos sitúan en un escenario similar al ya descrito. Nuestra labor ha consistido en abordar brevemente los elementos que, de cumplirse, influirán en el plano jurídico de nuestras sociedades, bien en las legislaciones internas o bien en las declaraciones internacionales de derechos.

Para finalizar, dedicaremos este epígrafe a pensar las consecuencias en los derechos humanos de una sociedad donde convivan los seres humanos con robots idénticos a ellos.

Para analizar las repercusiones o el encaje que puede tener este nuevo reconocimiento de derechos acudimos de nuevo a la literatura acerca de los derechos de los animales. Como mencionábamos en el punto 2, los robots no comparten la característica principal de los animales, esto es, la sintiencia. Además, tampoco poseen una subjetividad ni conciencia de sus actos, por lo que la atribución tanto moral como jurídica se torna difícil. No obstante, entre las innovaciones en IA se encuentra la posibilidad de “engaños” al ser humano y hacer pasar a una máquina por una persona. Es bien conocido el Test de Turing, “según el cual una máquina debe conversar suficientemente bien por escrito con una persona para convencerla de que está comunicándose con un humano” (Tegmark 2021: 117).

Esta prueba es criticada por demostrar únicamente que, ante una serie de estímulos, el robot proyecta unas respuestas creadas para superar el test, sin comprender realmente ni la pregunta ni la respuesta. En contraposición, se ha trabajado en lo que se conoce como “desafío de los esquemas de Winograd”, “se centra en la comprensión asociada al sentido común de la que suelen carecer los sistemas de IA” (Tegmark 2021: 118).

En definitiva, se están diseñando robots dotados de IA capaces no solo de engañar a un humano por escrito, sino de llegar a comprender aquello que este dice. Resolver el problema de la comprensión esta relacionado con atajar la cuestión de la subjetividad, es decir, poder dotar a una IA de emociones. Esto no significa necesariamente que los robots vayan a tener sentimientos, sino que van a ser capaces de comprender los sentimientos de los humanos y, por lo tanto, van a poder actuar conforme a ellos. En ese sentido, también podrían desarrollarse dentro de una moral determinada y, en definitiva, ponderar sus

actos para contribuir a las reglas de la sociedad. Según Malle y Scheutz, esto último sumado a la capacidad comunicativa y a la toma de decisiones, bastaría para su consideración como agente moral (De Asís 2014: 81).

Por el contrario, Manuel Atienza, apoyándose en Brozek y Janik, descarta la opción de poder considerar a una máquina como agente moral dado que “pueden quizás comportarse como si la tuvieran (capacidad de sentir), pero eso es otra cosa”. Los robots estarían diseñados para “*imitar*” pero eso no sería suficiente para hablar de agencia moral (Atienza 2022: 151).

Sea como fuere, el problema de fondo que encontramos en este debate es la creación de robots con la capacidad de mimetizarse completamente con el ser humano, tanto en apariencia como en subjetividad. Así, llegados a ese punto, pocos serían los argumentos para no reconocerles derechos y, en síntesis, como si fuésemos Dioses, habríamos creado un sujeto igual que el ser humano.

Resulta extraño crear un sujeto que, con total seguridad, gozaría de más derechos que la mayoría de los seres humanos. Esto ya ocurre con Sophia, el androide con ciudadanía saudita, que ya cuenta con más derechos que las propias mujeres de ese Estado (BBC 2017).

Apoyándonos en Boaventura de Sousa Santos, la gran mayoría de la población mundial ya no solo sería sujeto del discurso de los derechos humanos y no de su contenido (Santos 2014 23), sino que tendría que aceptar un reconocimiento de derechos a sujetos no humanos, creados en los países más desarrollados.

Esta prolongación del proceso de especificación que, aparentemente no supone una mejora en las condiciones de vida del ser humano, no haría sino banalizar los derechos humanos. Esta banalización se produce por alejarse de su fin último: contribuir a la dignificación del ser humano y garantizarle una vida digna.

En el caso de los animales y la Naturaleza, veíamos que su reconocimiento produce al ser humano un beneficio, esto es, el cuidado de la naturaleza y la no degradación de las condiciones de vida de los animales conlleva un no deterioro de la vida del ser humano ni de las generaciones futuras. De ahí que podamos considerarlo parte del proceso de especificación de los derechos humanos.

Distinto es el caso de los robots en la medida en que deshumaniza los derechos humanos y contribuye a acrecentar otros problemas como su vigencia y eficacia.

En conclusión, los derechos de los robots no deben superar los límites del Derecho -ni de la teoría del Derecho, ni del Derecho civil-, esto es, alejarse de su consideración de cosas u objetos para considerarlos sujetos en sí, dando posibilidad de reconocerles derechos humanos. En tal caso, estos últimos sufrirían un proceso de banalización y pérdida de eficacia.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Asís Roig, Rafael de (2014) Una mirada a la robótica desde los derechos humanos. Dykinson, Print.
- Atienza, Manuel (2022) Sobre la dignidad. Trotta
- Beloso Martín, Nuria (2022) Un intento de fundamentar derechos de los no-humanos (derechos de la Naturaleza) a partir del desarrollo sostenible, *Revista Catalana de Dret Ambiental* (RCDA), 13 (1), Tarragona. Universitat Rovira i Virgili, pp. 1-46. <https://doi.org/10.17345/rcda3198>
- Beloso Martín, Nuria (2018) *El debate sobre la tutela institucional: generaciones futuras y derechos de la naturaleza*. Cuadernos de la Cátedra de Democracia y Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá y el Defensor del Pueblo, nº14, Madrid.
- Bostrom, Nick (2016) Superinteligencia. Caminos, peligros, estrategias. TEEI.
- Coeckelbergh, Mark (2021) Ética de la Inteligencia Artificial. Cátedra
- Crichton, M, & Nolan, J; Joy, L (2016) Castaño (T1. E2) Westworld. HBO
- Darling, Kate and Nandy, Palash and Breazeal, Cynthia, Empathic Concern and the Effect of Stories in Human-Robot Interaction (February 1, 2015). Proceedings of the IEEE International Workshop on Robot and Human Communication (ROMAN), 2015, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2639689>. Consultado a 20/07/2022
- De Sousa Santos, Boaventura (2014) Derechos humanos, democracia y desarrollo. Colección Dejusticia.
- Ishiguro H. (2017) Cuando ya no esté: Dr. Ishiguro, el Quijote de la robótica. Entrevistado por Iñaki Gabilondo. Movistar. < <https://www.youtube.com/watch?v=e4D99prZlYg> > Consultado a 20/07/2022
- Kurzweil, Ray (2020) La singularidad esta cerca. Lola Books
- Llano Alonso, Fernando H. (2018) Homo excelsior. Los límites ético-jurídicos del transhumanismo. Tirant lo blanch
- Noah Harari, Yuval (2020) Homo Deus. Breve historia del mañana. Debate
- Nussbaum, Martha C. (2021) Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión. Paidós.
- Peces Barba, Gregorio (2004) *Lecciones de derechos fundamentales*. 1º ed. Dykinson.
- Pérez Luño, A. E. (2021). *El posthumanismo no es un humanismo*. DERECHOS Y LIBERTADES: Revista De Filosofía Del Derecho Y Derechos Humanos, (44), 17-40. <https://doi.org/10.20318/dyl.2021.5848>.
- Redacción (2017) Sophia, la robot que tiene más derechos que las mujeres en Arabia Saudita. BBC <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-41803576>> Consultado a 20/07/2022
- Rey Pérez, José. (2019) Los derechos de los animales en serio. Dykinson. Madrid. Print.
- Tegmark, Max (2017) Vida 3.0. Qué significa ser humano en la era de la Inteligencia Artificial. Taurus